



CORPORACION CLUB LAGOS DE CAUJARAL
RESOLUCION No. 008 /2026

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION CLUB LAGOS DE CAUJARAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

- Que mediante la Resolución No. 003 de 2021 se establecieron normas para el uso de las zonas húmedas del club.
- Que se hace necesario actualizar algunas disposiciones relacionadas con el uso adecuado de las instalaciones para reglamentar su uso, garantizar la debida convivencia, seguridad y el bienestar de los usuarios de las zonas húmedas.
- Que corresponde a la Junta Directiva regular el acceso, uso y horarios de las zonas húmedas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- HORARIOS- ACTUALIZACIÓN DE HORARIOS DE SERVICIO:

Se establecen los siguientes horarios para el uso de las húmedas:

ZONAS HUMEDAS	MARTES A DOMINGO	De 6:00 AM hasta las 8:00 P.M
AGUAS Y VAPOR	MARTES A DOMINGO	De 10:00 AM hasta las 7:30 P.M
SPA (MASAJES)	MARTES A SABADO	De 8:00 AM hasta las 6:00 P.M
SPA (MASAJES)	DOMINGOS Y FESTIVO	De 8:00 AM hasta las 6:00 P.M

PARÁGRAFO PRIMERO : El incumplimiento de los horarios establecidos dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos horarios podrán ser modificados atendiendo las conclusiones que resulten del análisis de las estadísticas de frecuencia y uso por parte de los socios, además podrán ser variados de acuerdo con la realización de Torneos y otras variables que así lo ameriten.

ARTICULO SEGUNDO- INGRESO Y RESTRICCIÓN DE INVITADOS: Se habilitará el servicio para invitados en las zonas húmedas, spa, sauna y peluquería, solamente los días de semanas (martes a viernes).

Se deja claro que el servicio de las zonas húmedas, spa, sauna y peluquería será del goce exclusivo de los socios de la Corporación Club Lagos de Caujaral y socios en canje suscrito con otros clubes los días SABADOS – DOMINGOS Y FESTIVOS (no pueden ingresar invitados en los días descritos).

El ingreso de invitados estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Registro previo en portería o sistema autorizado.
- Cumplimiento de las normas internas de convivencia.

La administración podrá restringir el ingreso cuando:

- o Se exceda la capacidad permitida del área.
- o Se evidencien comportamientos que afecten la tranquilidad o seguridad de los usuarios de este servicio.

ARTÍCULO TERCERO. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES – CONSUMO DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Con el fin de garantizar la seguridad, la salud, el bienestar y la adecuada convivencia de los usuarios, trabajadores, contratistas y demás personas que hacen uso o prestan servicios en las distintas áreas de las zonas húmedas, el consumo de bebidas alcohólicas se regirá por las siguientes disposiciones:

1. **Prohibición de consumo:** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de turco, sauna, salas de masaje y duchas que conforman las zonas húmedas.
2. **Restricción de envases de vidrio:** No se permite el ingreso de envases de vidrio a las zonas húmedas ni a las áreas destinadas para su uso, con el fin de prevenir accidentes y garantizar la seguridad de los usuarios.
3. **Consumo autorizado en áreas de convivencia externa:** En las áreas de convivencia externas a las zonas señaladas en el punto 1, se permitirá el consumo de cerveza y cocteles incluidos en la carta del club, siempre que dicho consumo no altere la convivencia, el orden, la tranquilidad ni la seguridad de los demás usuarios.
4. **Estado de alteración o embriaguez:** Se prohíbe el ingreso y permanencia en estas áreas de personas que presenten signos de embriaguez o alteración por consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas.
5. **Uso de dispositivos de audio:** Se prohíbe el uso de dispositivos de reproducción de música que afecte la tranquilidad, el descanso o el disfrute de los demás usuarios, a menos que se utilice con audífonos para uso personal
6. **Manejo y disposición de residuos peligrosos y elementos cortopunzantes:** Se prohíbe abandonar, depositar o desechar en canecas convencionales, áreas comunes o cualquier lugar, elementos que puedan representar un riesgo biológico o de lesiones para usuarios, trabajadores o terceros, tales como jeringas, agujas, lancetas, dispositivos para aplicación de medicamentos, elementos cortopunzantes o cualquier otro residuo de naturaleza similar. Estos elementos deberán ser retirados y dispuestos por su propietario conforme a las normas de seguridad e higiene aplicables.
7. **Prohibición.** Está absolutamente prohibido el ingreso y consumo de bebidas no suministrados por el Club.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES: Las demás normas y reglamentaciones contenidas en la Resolución No. 003 de 2021 continuarán vigentes en su totalidad, y únicamente se modifican los aspectos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA DE LA NORMA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Colombia a los 1 días del mes de julio de 2026.

SERGIO ESPINOSA POSADA
PRESIDENTE


ARNALDO MENDOZA TORRES
SECRETARIO

